

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00686 - 00 (*Demanda de Reconvención*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 370 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese escrito separado de la demanda de reconvención con el cumplimiento de las demás formalidades propias de la actuación para efectos de mantener el orden, unicidad e integración del expediente digital (art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
2. Especifíquese en los hechos de la demanda la forma en que la demandante en reconvención ingresó al predio o comenzó a ejercer actos de posesión sobre el mismo, el tiempo que lleva ejerciendo dichos actos y lo relativo a la construcción sobre el bien, particularmente, en qué consistió dicha construcción y demás mejoras realizadas (num. 5° art. 82 CGP).
3. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de las pruebas testimoniales y manifiéstese lo que corresponda al canal digital de los testigos Manuel Enrique Carrillo Herrera y María Eugenia Sánchez Solano (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Infórmese un canal digital que utilice directamente la demandante en reconvención con preferencia por una dirección electrónica, toda vez que tal dato es personal y la identificará en sus actos procesales o manifieste si carece de acceso a medios digitales (num. 10° art. 82 CGP; lit. c art. 3° L. 1581 de 2012; art. 3° DL 806 de 2020).
5. Apórtese el certificado de tradición especial del predio que es objeto de usucapión expedido por la autoridad registral de tránsito correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes o acredítese la presentación de petición ante la autoridad registral para la obtención de dicho documento (num. 10° art. 78, num. 5° art. 375 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b344bb6e8ca45cad0b6e531373fc9e646d95caaa02d6388d320649d9b746a9e**
Documento generado en 25/03/2022 02:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**